

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**Ref.: DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL**
Radicación: 110013110014-2020-00262-00
Fecha: 17 de febrero de 2022
Hora de inicio: 08:37 A.M.
Hora de terminación: 09:49 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y treinta y siete minutos de la mañana (08:37 A.M.), del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL promovido por DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR en contra de FERNEY ALEJANDRO VARGAS ANGARITA, con el radicado 2020-00262, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR al correo electrónico diasale1011@hotmail.com
- Al apoderado Dr. DIEGO BOLÍVAR SERRATO al correo electrónico gerencia@bolivarlegalgroup.com

- Al señor FERNEY ALEJANDRO VARGAS ANGARITA No reporta (vive en México)
- Al apoderado WILMER HERNANDO RAMIREZ al correo electrónico dc3abg@hotmail.com

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

La conciliación se declara fallida dado que el demandado fue vinculado a través de curador ad-litem.

Seguidamente, la señora DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR absolvió el interrogatorio formulado por el Despacho y el curador ad-litem de la parte demandada.

En cuanto al interrogatorio del señor FERNEY ALEJANDRO VARGAS ANGARITA, aun cuando es viable su decreto, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra emplazado y se encuentra representado por el señor curador ad-litem, no puede surtirse, de allí que se desestimó.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a la fijación del litigio se someterá al régimen probatorio todos los hechos que sustentan la pretensión de divorcio planteada por la señora DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se le concede el uso de la palabra a los señores apoderados para que manifiesten si advierten la existencia de alguna causal de nulidad que obligue a invalidar la actuación quienes manifiestan no observar

ninguna causal de nulidad que obligue invalide parcial o totalmente el trámite; el Despacho observó la ausencia de alguna irregularidad que amerite la imposición de alguna medida de saneamiento.

5. DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho en el mismo auto convocó a la audiencia, dio apertura a la instrucción del proceso, sin embargo, se estima pertinente precisar las que en su momento fueron decretadas, porque allí no se enunciaron los nombres de los testigos citados. Bajo esa situación, el Despacho ordena el testimonio de los testigos de los señores DIANA MARISELLY DAZA MORENO y LIZETH MANUELA HURTADO CUÉLLAR.

El Despacho, de oficio, ordenó como prueba oficiar por conducto de la Secretaría del Juzgado, a la Comisaría 18 de Familia a fin de que proceda a remitir a este Despacho, debidamente escaneada y legible, el acuerdo de voluntades suscrito por las partes de la contienda celebrada el día 22 de enero del año 2019; el oficio que también deberá ser remitido al correo electrónico de las partes, decisión que obedece a que el ejemplar que fue allegado con la demanda no se visualiza bien el contenido de las obligaciones, es muy tenue y no es lo suficientemente legible.

Ante la imperiosa necesidad de aplazar la audiencia debido a que se debe dar inicio a otra diligencia programada por este Juzgado a esta hora, el Despacho consideró necesario suspender la presente audiencia y señalar la continuación de la misma, para el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 11:30 A.M., con el fin de continuar con la instrucción y juzgamiento del proceso, recepcionar la prueba testimonial faltante y agotar todas las demás etapas de la audiencia; además, para que en esa fecha ya repose escaneado y legible dentro del proceso, el acuerdo de voluntades realizado en la Comisaría 18 de Familia suscrito entre los señores DIANA MARISELLY DAZA MORENO y LIZETH MANUELA HURTADO CUÉLLAR.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:49 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f97012a-bd34-47e0-9523-0d47fa0a1e9d?vcpubtoken=e8cc1075-05f8-455f-92f2-c6cfced89dec>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS